ANEXO XXIII

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE LA ESCALA DE VENCIMIENTOS**

[**PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES** 2](#_Toc58914443)

[**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A FILAS CONCRETAS** 5](#_Toc58914444)

**PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES**

1. A fin de reflejar el desfase de vencimientos del conjunto de las actividades de la entidad («escala de vencimientos») en la plantilla del anexo XXII, las entidades aplicarán las instrucciones que figuran en el presente anexo.

2. La herramienta de control que constituye la escala de vencimientos se extenderá a los flujos contractuales y las salidas contingentes. Los flujos contractuales resultantes de acuerdos jurídicamente vinculantes y el vencimiento residual a partir de la fecha de presentación de los datos se comunicarán de conformidad con las disposiciones de esos acuerdos jurídicos.

3. Las entidades no contabilizarán por partida doble las entradas.

4. En la columna «existencias iniciales», se notificarán las existencias del correspondiente elemento en la fecha de información.

5. Solo se cumplimentarán las celdas con fondo blanco de la plantilla del anexo XXII.

6. Las secciones de la plantilla de la escala de vencimientos denominadas «Salidas» y «Entradas» englobarán los flujos de efectivo contractuales futuros correspondientes a todas las partidas en balance en balance o fuera de balance. Únicamente se indicarán las salidas y entradas derivadas de contratos vigentes en la fecha de información.

7. La sección de la plantilla de la escala de vencimientos denominada «Capacidad de contrapeso» representará las existencias de activos libres de cargas u otras fuentes de financiación de los que la entidad pueda disponer legal y materialmente en la fecha de información para cubrir posibles déficits contractuales. Únicamente se indicarán las salidas y entradas derivadas de contratos vigentes en la fecha de información.

8. Las salidas y entradas de efectivo se notificarán en las respectivas secciones «salidas» y «entradas» en términos brutos y con signo positivo. Los importes vencidos a pagar y a cobrar deberán consignarse, respectivamente, en las secciones «salidas» y «entradas».

9. En la sección «capacidad de contrapeso» de la plantilla de la escala de vencimientos, las salidas y entradas se consignarán en términos netos, con signo positivo si se trata de una entrada y con signo negativo si se trata de una salida. En relación con los flujos de efectivo, se notificarán los importes vencidos. Los flujos de valores se notificarán según su valor actual de mercado. Los flujos derivados de líneas de crédito y de liquidez se notificarán con arreglo a los importes contractuales disponibles.

10. Los flujos contractuales se asignarán a los veintidós intervalos temporales de acuerdo con su vencimiento residual y los días se referirán a días naturales.

11. Deberán notificarse todos los flujos contractuales, incluidos todos los flujos de efectivo significativos que se deriven de actividades no financieras, tales como impuestos, primas, dividendos y alquileres.

12. Las entidades, a fin de seguir un enfoque prudente al determinar los vencimientos contractuales de los flujos, se atendrán a todo lo siguiente:

a) Cuando exista la opción de aplazar un pago o cobrar un anticipo, dicha opción se considerará ejercida cuando implique anticipar salidas de la entidad o aplazar entradas a la entidad.

b) Cuando la opción de anticipar salidas de la entidad quede solo al arbitrio de esta, dicha opción se considerará ejercida solo cuando exista la expectativa en el mercado de que la entidad la ejercerá. Se considerará que no ha sido ejercida cuando implique anticipar entradas a la entidad o aplazar salidas de la entidad. Toda salida de efectivo que dicha entrada genere contractualmente — como en el caso de la financiación subrogada — deberá notificarse en la misma fecha que la entrada.

c) Todos los depósitos a la vista y sin vencimiento se consignarán como depósitos a un día en la columna 020.

d) Las repos abiertas o inversas y las operaciones similares que cualquiera de las partes pueda rescindir en cualquier día se considerarán que vencen de un día para otro, a menos que el periodo de notificación sea superior a un día, en cuyo caso se comunicarán en el plazo correspondiente de conformidad con el periodo de notificación.

e) Se considerará que los depósitos a plazo fijo minoristas con opción de retirada anticipada vencen en el período de tiempo durante el cual dicha retirada anticipada del depósito no incurriría en una penalización de conformidad con el artículo 25, apartado 4, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

f) Cuando la entidad no pueda establecer un calendario de pagos contractual mínimo para la totalidad o parte de un determinado elemento siguiendo las normas establecidas en el presente apartado, consignará la totalidad o parte del elemento como con vencimiento superior a 5 años en la columna 220.

13. Las salidas y entradas correspondientes a intereses de todos los instrumentos en balance y fuera de balance se incluirán en todas las partidas pertinentes de las secciones «salidas» y «entradas».

14. La partida «permutas de divisas al vencimiento» reflejará el valor nocional al vencimiento de las permutas de tipos de interés interdivisas, las operaciones a plazo sobre divisas y los contratos al contado sobre divisas no liquidados en los intervalos temporales pertinentes de la plantilla.

15. Los flujos de efectivo derivados de operaciones no liquidadas se notificarán, en el breve período anterior a la liquidación, en las filas y los intervalos correspondientes.

16. Las celdas correspondientes a partidas ajenas a la entidad, por ejemplo, si carece de depósitos de una determinada categoría, se dejarán en blanco.

17. Las partidas en situación de mora y aquellas en relación con las cuales la entidad tenga motivos para considerar que vayan a ser dudosas no se consignarán.

18. Cuando la garantía recibida se vuelva a hipotecar en una operación con un vencimiento posterior a la operación en la que la entidad recibió la garantía, se informará de una salida de valores por el importe del valor razonable de la garantía recibida en la sección de capacidad de contrapeso del intervalo correspondiente, de acuerdo con el vencimiento de la operación que generó la recepción de la garantía.

19. Las partidas intragrupo no afectarán a la presentación de datos sobre una base consolidada.

**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A FILAS CONCRETAS**

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| **010 a**  **380** | **1 SALIDAS**  El importe total de las salidas de efectivo se comunicará en las siguientes subcategorías: |
| 010 | **1.1 Pasivos resultantes de valores emitidos**  Salidas de efectivo derivadas de títulos de deuda emitidos por la entidad declarante, es decir, emisiones propias. |
| 020 | **1.1.1 Bonos no garantizados vencidos**  El importe de las salidas de efectivo resultantes de los valores emitidos que figuran en la fila 010, que es una deuda sin garantía emitida por la entidad declarante a terceros. |
| 030 | **1.1.2 Bonos garantizados regulados**  El importe de las salidas de efectivo resultantes de los valores emitidos, que figuran en la fila 010, que son bonos admisibles para recibir el tratamiento establecido en el artículo 129, apartados 4 o 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o en el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE. |
| 040 | **1.1.3 Titulizaciones vencidas**  El importe de las salidas de efectivo resultantes de los valores emitidos, que figuran en la fila 010, que son operaciones de titulización con terceros, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, punto 61, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 050 | **1.1.4 Otros**  El importe de las salidas de efectivo resultantes de los valores emitidos que figuran en la fila 010, distintos de los que figuran en las subcategorías anteriores. |
| 060 | **1.2 Pasivos resultantes de préstamos garantizados y operaciones vinculadas al mercado de capitales, garantizados por:**  El importe total de todas las salidas de efectivo resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades solo notificarán los flujos de efectivo. Los flujos de valores con respecto a los préstamos garantizados y a las operaciones vinculadas al mercado de capitales se comunicarán en la sección «capacidad de contrapeso». |
| 070 | **1.2.1 Activos negociables de nivel 1**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 070 que están garantizadas por activos negociables que cumplirían los requisitos de los artículos 7, 8 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 si no estuvieran garantizando la operación concreta.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 1, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 080 | **1.2.1.1 Nivel 1: excepto bonos garantizados**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 070 que están garantizadas por activos que no son bonos garantizados. |
| 090 | **1.2.1.1.1 Nivel 1: bancos centrales**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 080 que están garantizadas por activos que constituyen créditos frente a, o garantizados por, bancos centrales. |
| 100 | **1.2.1.1.2 Nivel 1 (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 080 distinto del notificado en la fila 090 que están garantizadas por activos que representen derechos de cobro o estén garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 1 de calidad crediticia. |
| 110 | **1.2.1.1.3 Nivel 1 (niveles 2 y 3 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 080 distinto del notificado en la fila 090 que estén garantizadas por activos que representen derechos de cobro o estén garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 2 o 3 de calidad crediticia. |
| 120 | **1.2.1.1.4 Nivel 1 (nivel 4 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 080 distinto del notificado en la fila 090 que estén garantizadas por activos que representen derechos de cobro o estén garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 4 o peor de calidad crediticia. |
| 130 | **1.2.1.2 Nivel 1: bonos garantizados (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo consignadas en la fila 070 que están garantizadas por activos que son bonos garantizados.  De conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, solo los bonos garantizados con nivel 1 de calidad crediticia serán admisibles como activos de nivel 1. |
| 140 | **1.2.2 Activos negociables de nivel 2A**  El importe de las salidas de efectivo consignado en la fila 060 que está garantizado por activos negociables que cumplirían los requisitos de los artículos 7, 8 y 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 si no estuvieran garantizando la operación concreta.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 2A, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 150 | **1.2.2.1 Nivel 2A: bonos de empresas (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo consignadas en la fila 140 que están garantizadas por bonos de empresas a los que una designada haya asignado un nivel 1 de calidad crediticia. |
| 160 | **1.2.2.2 Nivel 2A: bonos garantizados (niveles 1 y 2 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo consignadas en la fila 140 que están garantizadas por bonos garantizados a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 1 o 2 de calidad crediticia. |
| 170 | **1.2.2.3 Nivel 2A: sector público (niveles 1 y 2 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 140 que están garantizadas por activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, gobiernos centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entes del sector público.  De conformidad con el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, todos los activos del sector público admisibles como nivel 2A serán del nivel 1 de calidad crediticia o del nivel 2 de calidad. |
| 180 | **1.2.3 Activos negociables de nivel 2B**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 060 que están garantizadas por activos negociables que cumplirían los requisitos de los artículos 7, 8 y 12 o 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 si no estuvieran garantizando la operación concreta.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 2B, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 190 | **1.2.3.1 Nivel 2B: bonos de titulización de activos (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo consignadas en la fila 180 que están garantizadas por bonos de titulización de activos, incluidos RBMS.  De conformidad con el artículo 13, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, todos los bonos de titulización de activos considerados de nivel 2B tendrá un nivel 1 de calidad crediticia. |
| 200 | **1.2.3.2 Nivel 2B: bonos garantizados (niveles 1 a 6 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 180 que están garantizadas por bonos garantizados. |
| 210 | **1.2.3.3 Nivel 2B: bonos de empresas (niveles 1 a 3 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 180 que están garantizadas por valores representativos de deuda de empresas. |
| 220 | **1.2.3.4 Nivel 2B: acciones**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 180 que están garantizadas por acciones. |
| 230 | **1.2.3.5 Nivel 2B: sector público (niveles 3 a 5 de calidad crediticia)**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 180 que están garantizadas por activos de nivel 2B no notificados en las filas 190 a 220. |
| 240 | **1.2.4 Otros activos negociables**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 060 que están garantizadas por activos negociables no notificados en las filas 070, 140 o 180. |
| 250 | **1.2.5 Otros activos**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 060 que están garantizadas por activos no notificados en las filas 070, 140, 180 o 240. |
| 260 | **1.3 Pasivos no consignados en la partida 1.2, resultantes de los depósitos recibidos, excluidos los depósitos recibidos como garantía**  Salidas de efectivo derivadas de todos los depósitos recibidos, con excepción de las salidas notificadas en la fila 060 y los depósitos recibidos como garantía.  Las salidas de efectivo derivadas de operaciones con derivados se notificarán en las filas 350 o 360.  Los depósitos se notificarán de conformidad con su fecha de vencimiento contractual más temprana posible. Los depósitos que puedan retirarse de inmediato sin preaviso («depósitos a la vista») o los depósitos sin vencimiento se consignarán en el intervalo «un día». |
| 270 | **1.3.1 Depósitos minoristas estables**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que se derivan de los depósitos minoristas de conformidad con el artículo 3, punto 8, y el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 280 | **1.3.2 Otros depósitos minoristas**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que se derivan de los depósitos minoristas de conformidad con el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 que no sean los notificados en la fila 270. |
| 290 | **1.3.3 Depósitos operativos**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que se derivan de los depósitos operativos de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 300 | **1.3.4 Depósitos no operativos de entidades de crédito**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que proceden de depósitos de entidades de crédito distintas de las notificadas en la fila 290. |
| 310 | **1.3.5 Depósitos no operativos de otros clientes financieros**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que procede de depósitos de clientes financieros distintos de los notificados en la filas 290 y 300. |
| 320 | **1.3.6 Depósitos no operativos de bancos centrales**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que se deriva de los depósitos no operativos de bancos centrales. |
| 330 | **1.3.7 Depósitos no operativos de empresas no financieras**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que se deriva de los depósitos no operativos de empresas no financieras. |
| 340 | **1.3.8 Depósitos no operativos de otras contrapartes**  El importe de las salidas de efectivo notificadas en la fila 260 que se deriva de depósitos no notificados en las filas 270 a 330. |
| 350 | **1.4 Permutas de divisas al vencimiento**  Importe total de las salidas de efectivo resultantes del vencimiento de operaciones de permuta de divisas, tales como el intercambio de los importes del principal al término del contrato. |
| 360 | **1.5 Efectos pagaderos de derivados que no sean los notificados en la partida 1.4**  Importe total de las salidas de efectivo resultantes de las posiciones por efectos pagaderos de derivados de los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con excepción de las salidas resultantes de las permutas de divisas con vencimiento, que se consignarán en la fila 350.  El importe total reflejará los importes de liquidación, incluidas las peticiones de márgenes no liquidadas en la fecha de información.  El importe total corresponderá a la suma de los puntos 1 y 2, como se indica a continuación, en los diversos intervalos temporales:  1) Los flujos de efectivo y valores relacionados con derivados para los que exista un acuerdo de garantía que exija una cobertura íntegra (o adecuada) mediante garantía real de las exposiciones frente a las contrapartes se excluirán de las plantillas relativas a la escala de vencimientos; todos los flujos de efectivo, valores, garantías en efectivo y garantías en valores que estén relacionados con dichos derivados se excluirán de las plantillas. Las existencias de garantías en efectivo y valores ya recibidas o proporcionadas en el contexto de los derivados cubiertos por garantías reales no se reflejarán en la columna «existencias» de la sección 3 de la plantilla de la escala de vencimientos correspondiente a la capacidad de contrapeso, a excepción de los flujos de efectivo y valores en el contexto de peticiones de márgenes («flujos de garantías en efectivo o valores») a pagar en su debido momento pero que aún no se hayan liquidado Estas últimas se reflejarán en las filas 1.5 («salidas de efectivo en relación con derivados») y 2.4 («entradas de efectivo en relación con derivados») cuando se trate de garantías en efectivo, y en la sección 3 («capacidad de contrapeso») cuando se trate de garantías en valores.  2) En lo que respecta a las entradas y salidas de efectivo y valores relacionadas con derivados para los cuales no exista ningún acuerdo de garantía real (o cuando solo se requiera una cobertura parcial), se hará una distinción entre los contratos que implican opcionalidad y los demás contratos:  a) Los flujos relativos a derivados asimilados a opciones solo se incluirán cuando el precio de ejercicio sea inferior en caso de opción de compra, o superior, en caso de opción de venta, al precio de mercado (es decir, cuando sean «in the money»). Se obtendrá una aproximación de estos flujos aplicando lo siguiente:  i) Incluyendo el valor de mercado corriente o el valor actual neto del contrato como entrada en la fila 2.4 de la plantilla de la escala de vencimientos («entradas de efectivo en relación con derivados») en la última fecha de ejercicio de la opción si el banco tiene derecho a ejercerla.  ii) Incluyendo el valor de mercado corriente o el valor actual neto del contrato como salida en la fila 1.5 de la plantilla de la escala de vencimientos («salidas de efectivo en relación con derivados») en la primera fecha de ejercicio de la opción si la contraparte del banco tiene derecho a ejercerla.  b) Los flujos relativos a otros contratos distintos de los contemplados en la letra a) se incluirán asignando los flujos contractuales brutos de efectivo previstos a los respectivos intervalos temporales de las filas 1.5 («salidas de efectivo en relación con derivados») y 2.4 («entradas de efectivo en relación con derivados») y los flujos contractuales de valores líquidos previstos a la capacidad de contrapeso de la plantilla de la escala de vencimientos, utilizando los tipos a plazo corrientes implícitos en el mercado aplicables en la fecha de información si los importes aún no se han fijado. |
| 370 | **1.6 Otras salidas**  Importe total de todas las demás salidas de efectivo, no notificadas en las filas 010, 060, 260, 350 o 360. No se consignarán aquí las salidas contingentes. |
| 380 | **1.7 Total salidas**  La suma de las salidas comunicadas en las filas 010, 060, 260, 350, 360 y 370. |
| **Entre 390 y 700** | **2 ENTRADAS** |
| 390 | **2.1 Pagos debidos de préstamos garantizados y operaciones vinculadas al mercado de capitales, garantizados por:**  Importe total de las entradas de efectivo resultantes de operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales, tal como se definen en el artículo 192 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Aquí solo se notificarán los flujos de efectivo, los flujos de valores relacionados con préstamos garantizados y operaciones vinculadas al mercado de capitales se comunicarán en la sección «capacidad de contrapeso». |
| 400 | **2.1.1 Nivel 1: activos negociables**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 390 que están garantizadas por activos negociables de conformidad con los artículos 7, 8 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 1, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 410 | **2.1.1.1 Nivel 1: excepto bonos garantizados**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 400 que están garantizadas por activos que no son bonos garantizados. |
| 420 | **2.1.1.1.1 Nivel 1: bancos centrales**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 410 que están garantizadas por activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, bancos centrales. |
| 430 | **2.1.1.1.2 Nivel 1 (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 410 distinto del notificado en la fila 420 que están garantizadas por activos que representen derechos de cobro o estén garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 1 de calidad crediticia. |
| 440 | **2.1.1.1.3 Nivel 1 (niveles 2 y 3 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 410 distinto del notificado en la fila 420 que estén garantizadas por activos que representen derechos de cobro o estén garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 2 o 3 de calidad crediticia. |
| 450 | **2.1.1.1.4 Nivel 1 (nivel 4 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 410 distinto del notificado en la fila 420 que estén garantizadas por activos que representen derechos de cobro o estén garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 4 o peor de calidad crediticia. |
| 460 | **2.1.1.2 Nivel 1: bonos garantizados (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 400 que están garantizadas por activos que son bonos garantizados.  De conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, solo los bonos garantizados con nivel 1 de calidad crediticia serán admisibles como activos de nivel 1. |
| 470 | **2.1.2 Activos negociables de nivel 2A**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 390 que están garantizadas por activos negociables de conformidad con los artículos 7, 8 y 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 2A, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 480 | **2.1.2.1 Nivel 2A: bonos de empresas (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo consignadas en la fila 470 que están garantizadas por bonos de empresas a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 1 de calidad crediticia. |
| 490 | **2.1.2.2 Nivel 2A: bonos garantizados (niveles 1 y 2 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo consignadas en la fila 470 que están garantizadas por bonos garantizados a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 1 o 2 de calidad crediticia. |
| 500 | **2.1.2.3 Nivel 2A: sector público (niveles 1 y 2 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 470 que están garantizadas por activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, gobiernos centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entes del sector público.  De conformidad con el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, todos los activos del sector público admisibles como nivel 2A serán del nivel 1 de calidad crediticia o del nivel 2 de calidad. |
| 510 | **2.1.3 Activos negociables de nivel 2B**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 390 que están garantizadas por activos negociables de conformidad con los artículos 7, 8 y 12 o 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 2B, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 520 | **2.1.3.1 Nivel 2B: bonos de titulización de activos (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo consignadas en la fila 510 que están garantizadas por bonos de titulización de activos, incluidos RBMS. |
| 530 | **2.1.3.2 Nivel 2B: bonos garantizados (niveles 1 a 6 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 510 que están garantizadas por bonos garantizados. |
| 540 | **2.1.3.3 Nivel 2B: bonos de empresas (niveles 1 a 3 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 510 que están garantizadas por valores representativos de deuda de empresas. |
| 550 | **2.1.3.4 Nivel 2B: acciones**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 510 que están garantizadas por acciones. |
| 560 | **2.1.3.5 Nivel 2B: sector público (niveles 3 a 5 de calidad crediticia)**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 510 que están garantizadas por activos de nivel 2B no notificados en las filas 520 a 550. |
| 570 | **2.1.4 Otros activos negociables**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 390 que está garantizado por activos negociables no notificados en las filas 400, 470 o 510. |
| 580 | **2.1.5 Otros activos**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 390 que están garantizadas por activos no notificados en las filas 400, 470, 510 o 570. |
| 590 | **2.2 Pagos debidos no notificados en la partida 2.1 resultantes de préstamos y anticipos concedidos para:**  Entradas de efectivos de préstamos y anticipos  Las entradas de efectivo se notificarán en la última fecha contractual de reembolso. En lo que respecta a las líneas renovables, se considerará que el préstamo existente se renueva y cualquier saldo residual se tratará como línea comprometida. |
| 600 | **2.2.1 Clientes minoristas**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 590 que se derivan de personas físicas o pymes de conformidad con el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 610 | **2.2.2 Empresas no financieras**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 590 que se derivan de empresas no financieras. |
| 620 | **2.2.3 Entidades de crédito**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 590 que se derivan de entidades de créditos. |
| 630 | **2.2.4 Otros clientes financieros**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 590 que se derivan de clientes financieros de conformidad con el artículo 3, punto 9, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 que no sean los notificados en la fila 620. |
| 640 | **2.2.5 Bancos centrales**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 590 que se derivan de bancos centrales. |
| 650 | **2.2.6 Otras contrapartes**  El importe de las entradas de efectivo notificadas en la fila 590 que se derivan de otras contrapartes no referidas en las secciones 2.2.1-2.2.5. |
| 660 | **2.3 Permutas de divisas al vencimiento**  Importe total de las entradas contractuales de efectivo resultantes del vencimiento de operaciones de permuta de divisas, tales como el intercambio de los importes del principal al término del contrato.  Refleja el valor nocional al vencimiento de las permutas de tipos de interés interdivisas y las operaciones al contado y a plazo sobre divisas en los intervalos temporales pertinentes de la plantilla. |
| 670 | **2.4** **Importe a cobrar por derivados distintos de los consignados en 2.3**  Importe total de las salidas de efectivo contractuales resultantes de las posiciones por importes a cobrar por derivados de los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con excepción de las entradas resultantes de las permutas de divisas con vencimiento, que se consignarán en la partida 2.3.  El importe total incluirá los importes de liquidación, incluidas las peticiones de márgenes no liquidadas en la fecha de información.  El importe total corresponderá a la suma de los puntos 1 y 2, como se indica a continuación, en los diversos intervalos temporales:  1. Los flujos de efectivo y valores relacionados con derivados para los que exista un acuerdo de garantía que exija una cobertura íntegra (o adecuada) mediante garantía real de las exposiciones frente a las contrapartes se excluirán de la plantilla de la escala de vencimientos; todos los flujos de efectivo, valores, garantías en efectivo y garantías en valores que estén relacionados con dichos derivados se excluirán de la plantilla. Las existencias de garantías en efectivo y valores ya recibidas o proporcionadas en el contexto de los derivados cubiertos por garantías reales no se reflejarán en la columna «existencias» de la sección 3 de la plantilla de la escala de vencimientos, correspondiente a la capacidad de contrapeso, con excepción de los flujos de efectivo y valores en el contexto de peticiones de márgenes a pagar en su debido momento pero que aún no se hayan liquidado. Estas últimas se reflejarán en la plantilla de la escala de vencimientos en las filas 1.5 («salidas de efectivo en relación con derivados») y 2.4 («entradas de efectivo en relación con derivados») cuando se trate de garantías en efectivo, y en la sección 3 («capacidad de contrapeso») cuando se trate de garantías en valores.  2. En lo que respecta a las entradas y salidas de efectivo y valores relacionadas con derivados para los cuales no exista ningún acuerdo de garantía real (o cuando solo se requiera una cobertura parcial), se hará una distinción entre los contratos que implican opcionalidad y los demás contratos:  a) Los flujos relativos a derivados asimilados a opciones solo se incluirán si son «in the money». Se obtendrá una aproximación de estos flujos aplicando lo siguiente:  i) Incluyendo el valor de mercado corriente o el valor actual neto del contrato como entrada en la fila 2.4 de la plantilla de la escala de vencimientos («entradas de efectivo en relación con derivados») en la última fecha de ejercicio de la opción si el banco tiene derecho a ejercerla.  ii) Incluyendo el valor de mercado corriente o el valor actual neto del contrato como salida en la fila 1.5 de la plantilla de la escala de vencimientos («salidas de efectivo en relación con derivados») en la primera fecha de ejercicio de la opción si la contraparte del banco tiene derecho a ejercerla.  b) Los flujos relativos a otros contratos distintos de los contemplados en la letra a) se incluirán asignando los flujos contractuales brutos de efectivo previstos a los respectivos intervalos temporales de las filas 1.5 («salidas de efectivo en relación con derivados») y 2.4 («entradas de efectivo en relación con derivados») y los flujos contractuales de valores previstos a la capacidad de contrapeso de la plantilla de la escala de vencimientos, utilizando los tipos a plazo corrientes implícitos en el mercado aplicables en la fecha de información si los importes aún no se han fijado. |
| 680 | **2.5 Pagarés en la cartera propia al vencimiento**  El importe de las entradas, que es el reembolso del principal de las inversiones propias adeudadas, tomadas en bonos comunicados de acuerdo con su vencimiento contractual residual.  Esta partida incluirá las entradas de efectivo procedentes de valores en vencimiento notificados en «capacidad de contrapeso». Por consiguiente, cuando un valor venza, se comunicará como salida de valores en «capacidad de contrapeso» y, por tanto, como entrada de efectivo aquí. |
| 690 | **2.6 Otras entradas**  Importe total de todas las demás entradas de efectivo, no notificadas en las filas 390, 590, 660, 670 o 680.  Las entradas de contingencia no se notificarán. |
| 700 | **2.7 Total entradas**  Suma de las entradas comunicadas en las filas 390, 590, 660, 670, 680 y 690. |
| 710 | **2.8 Déficit contractual neto**  Total de entradas notificadas en la fila 700 menos total de salidas notificadas en la fila 380. |
| 720 | **2.9 Déficit contractual neto acumulado**  Déficit contractual neto acumulado desde la fecha de notificación hasta el límite máximo de un intervalo temporal pertinente. |
| 730-1080 | **3 CAPACIDAD DE CONTRAPESO**  La sección «capacidad de contrapeso» de la plantilla de la escala de vencimientos contendrá información sobre la evolución de la tenencia por parte de las entidades de activos de diverso grado de liquidez, tales como activos negociables y activos admisibles por los bancos centrales, así como las líneas comprometidas contractualmente en favor de la entidad.  La información en base consolidada sobre la admisibilidad por el banco central se basará en las normas de admisibilidad por los bancos centrales que se apliquen a cada entidad consolidada en el territorio en el que se hayan constituido.  Si la capacidad de contrapeso se refiere a activos negociables,  las entidades notificarán los activos negociados en mercados de contado o de repos amplios, profundos y activos, caracterizados por un bajo nivel de concentración.  Los activos consignados en las columnas correspondientes a la capacidad de contrapeso incluirán solo los activos libres de cargas que estén disponibles para que la entidad pueda convertirlos en efectivo en todo momento, con vistas a colmar cualquier déficit entre las entradas y las salidas de efectivo durante el horizonte temporal. A estos efectos, será de aplicación la definición de activos sujetos a cargas que contempla el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión. Los activos no deben utilizarse para proporcionar mejoras crediticias en operaciones estructuradas o destinarse a cubrir costes operativos (tales como alquileres o salarios), y deberán gestionarse con la única y clara finalidad de servir de fuente de financiación contingente.  Los activos que la entidad haya recibido como garantía en repos inversos y operaciones de financiación de valores (SFT) pueden integrarse en la capacidad de contrapeso si se mantienen en la entidad, no han sido rehipotecados y están legal y contractualmente disponibles para su uso por la entidad.  A fin de evitar el doble cómputo, cuando la entidad comunique los activos previamente colocados en las partidas 3.1 a 3.7, no informará sobre la capacidad conexa de esas líneas en la partida 3.8.  Las entidades consignarán los activos como existencias iniciales, en la columna 010, cuando se ajusten a la descripción de una fila y estén disponibles en la fecha de información.  Las columnas 020 a 220 contendrán los flujos contractuales relativos a la capacidad de contrapeso. Si una entidad ha realizado una operación de repo, el activo que haya sido cedido deberá volver a consignarse como entrada de valores en el intervalo de vencimiento que corresponda a la operación. En consecuencia, la salida de efectivo resultante del contrato de compraventa con vencimiento se notificará en el correspondiente intervalo de salida de efectivo en la partida 1.2. Si una entidad ha realizado una operación de repo inverso, el activo que haya sido cedido deberá volver a consignarse como salida de valores en el intervalo de vencimiento que corresponda a la operación. En consecuencia, la entrada de efectivo resultante del contrato de compraventa con vencimiento se notificará en el correspondiente intervalo de entrada de efectivo en la partida 2.1. Las permutas de garantías reales se consignarán como entradas y salidas contractuales de valores en la sección relativa a la capacidad de contrapeso con arreglo al pertinente intervalo de vencimiento que corresponda a las permutas.  Un cambio en el importe disponible por contrato de las líneas de crédito y liquidez notificadas en la partida 3.8 se notificará como un flujo en el correspondiente intervalo temporal. Cuando una entidad tenga un depósito a la vista en un banco central, el importe del depósito se consignará como existencias iniciales en la partida 3.2 y como salida de efectivo en el intervalo de vencimiento «a la vista» para esta partida. En consecuencia, la entrada de efectivo resultante se notificará en la partida 2.2.5.  Los valores incluidos en la capacidad de contrapeso que lleguen a vencimiento deberán notificarse en función de su vencimiento contractual. Cuando un valor venza, se retirará de la categoría de activos en la que se consignó inicialmente, se tratará como una salida de valores y la entrada de efectivo resultante se notificará en la partida 2.5.  Todos los valores se indicarán en el intervalo pertinente por su valor de mercado corriente.  En la partida 3.8 solo se consignarán las cantidades disponibles por contrato.  Para evitar el doble cómputo, las entradas de efectivo no se contabilizarán en las partidas 3.1 o 3.2 de la capacidad de contrapeso.  Los elementos de la capacidad de contrapeso se notificarán con arreglo a las subcategorías que a continuación se indican: |
| 730 | **3.1 Monedas y billetes**  Importe total del efectivo procedente de monedas y billetes de banco. |
| 740 | **3.2 Reservas en bancos centrales que puedan ser retiradas**  Importe total de las reservas en bancos centrales que pueden ser retiradas a más tardar de un día para otro de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  No se indicarán aquí los valores que representen créditos frente a, o que estén garantizados por, bancos centrales. |
| 750 | **3.3 Activos negociables de nivel 1**  El valor de mercado de los activos negociables de conformidad con los artículos 7, 8 y 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 1, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 760 | **3.3.1 Nivel 1: excepto bonos garantizados**  El importe notificado en la fila 750 que no son bonos garantizados. |
| 770 | **3.3.1.1 Nivel 1: bancos centrales**  El importe notificado en la fila 760 que son activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, bancos centrales. |
| 780 | **3.3.1.2 Nivel 1 (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 760 distinto del importe notificado en la fila 770 que son activos que constituyen créditos, o están garantizados por, el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 1 de calidad crediticia. |
| 790 | **3.3.1.3 Nivel 1 (niveles 2 y 3 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 760 distinto del notificado en la fila 770 que son activos que representan derechos de cobro o están garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 2 o 3 de calidad crediticia. |
| 800 | **3.3.1.4 Nivel 1 (nivel 4+ de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 760 distinto del notificado en la fila 770 que son activos que representan derechos de cobro o están garantizados por el emisor o el garante a los que una ECAI designada haya asignado el nivel 4 o peor de calidad crediticia. |
| 810 | **3.3.2 Nivel 1: bonos garantizados (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 750 que son bonos garantizados  De conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, solo los bonos garantizados con nivel 1 de calidad crediticia serán admisibles como activos de nivel 1. |
| 820 | **3.4 Activos negociables de nivel 2A**  El valor de mercado de los activos negociables de conformidad con los artículos 7, 8 y 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 2A, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 830 | **3.4.1 Nivel 2A: bonos de empresas (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 820 que son bonos de empresas a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 1 de calidad crediticia. |
| 840 | **3.4.2 Nivel 2A: bonos garantizados (niveles 1 y 2 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 820 que son bonos garantizados a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 1 o 2 de calidad crediticia. |
| 850 | **3.4.3 Nivel 2A: sector público (niveles 1 y 2 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 820 que son activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, gobiernos centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entes del sector público.  De conformidad con el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, todos los activos del sector público admisibles como nivel 2A serán del nivel 1 de calidad crediticia o del nivel 2 de calidad. |
| 860 | **3.5 Activos negociables de nivel 2B**  El valor de mercado de los activos negociables de conformidad con los artículos 7, 8 y 12 o 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las acciones o participaciones en OIC, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, que se consideren activos de nivel 2B, se comunicarán en las siguientes subcategorías correspondientes a sus activos subyacentes. |
| 870 | **3.5.1 Nivel 2B: bonos de titulización de activos (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 860 que son bonos de titulización de activos (incluidos RBMS).  De conformidad con el artículo 13, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, todos los bonos de titulización de activos considerados de nivel 2B tendrá un nivel 1 de calidad crediticia. |
| 880 | **3.5.2 Nivel 2B: bonos garantizados (niveles 1 a 6 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 860 que son bonos garantizados. |
| 890 | **3.5.3 Nivel 2B: bonos de empresas (niveles 1 a 3 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 860 que son valores representativos de deuda de empresas. |
| 900 | **3.5.4 Nivel 2B: acciones**  El importe notificado en la fila 860 que son acciones. |
| 910 | **3.5.5 Nivel 2B: sector público (niveles 3 a 5 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 860 que son activos de nivel 2B no notificados en las partidas 3.5.1 a 3.5.4. |
| 920 | **3.6 Otros activos negociables**  El valor de mercado de los activos negociables distintos de los que figuran en las filas 750, 820 y 860.  Los valores y los flujos de valores de otros activos negociables en forma de emisiones intragrupo o propias no se comunicarán en la capacidad de contrapeso. No obstante, los flujos de efectivo de estos elementos se consignarán en la parte pertinente de las secciones 1 y 2 de la plantilla. |
| 930 | **3.6.1 Administraciones centrales (nivel 1 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 920 que son activos que constituyan créditos frente a, o garantizados por, un gobierno central a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 1 de calidad crediticia. |
| 940 | **3.6.2 Administraciones centrales (niveles 2 y 3 de calidad crediticia)**  El importe notificado en la fila 920 que son bonos garantizados a los que una ECAI designada haya asignado un nivel 2 o 3 de calidad crediticia. |
| 950 | **3.6.3 Acciones**  El importe notificado en la fila 920 que son acciones. |
| 960 | **3.6.4 Bonos garantizados**  El importe notificado en la fila 920 que son bonos garantizados. |
| 970 | **3.6.5 Bonos de titulización de activos**  El importe notificado en la fila 920 que son bonos de titulización de activos. |
| 980 | **3.6.6 Otros activos negociables**  El importe notificado en la fila 920 que son otros activos negociables no notificados en las filas 930 a 970. |
| 990 | **3.7 Activos no negociables admisibles por bancos centrales**  El valor activo neto de los activos no negociables que son garantía admisible para las operaciones de liquidez estándar del banco central a las que la entidad tiene acceso directo en su nivel de consolidación.  Cuando se trate de activos denominados en una moneda que figure, en el anexo del Reglamento (UE) 2015/233[[1]](#footnote-2), entre las monedas de admisibilidad sumamente restringida por el banco central, las entidades dejarán este campo en blanco. Los valores y los flujos de valores de otros activos negociables en forma de emisiones intragrupo o propias no se comunicarán en la capacidad de contrapeso. No obstante, los flujos de efectivo de estos elementos se consignarán en la parte pertinente de las secciones 1 y 2 de la plantilla. |
| 1000 | **3.8 Líneas comprometidas no utilizadas recibidas**  Importe total de líneas comprometida no utilizadas ampliadas a la entidad declarante.  Estas incluyen las líneas contractualmente irrevocables. Las entidades comunicarán un importe reducido en los casos en que las necesidades potenciales de garantías reales para la utilización de estas líneas sean superiores a la disponibilidad de tales garantías.  Para evitar el doble cómputo, las líneas en las que la entidad declarante ya ha colocado previamente activos como garantía, para una línea crediticia no utilizada, y ya ha comunicado los activos en las filas 730 a 990, no se notificarán en la fila 1000. Esto mismo será válido en los casos en que la entidad declarante pueda necesitar reservar activos como garantía a fin de poder hacer uso de las líneas según lo indicado aquí. |
| 1010 | **3.8.1 Líneas de nivel 1**  El importe notificado en la fila 1000 que es la línea del banco central de acuerdo con el artículo 19, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 1020 | **3.8.2 Líneas de uso restringido de nivel 2B**  El importe notificado en la fila 1000 que son líneas de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 1030 | **3.8.3 Líneas en el marco de un sistema institucional de protección de nivel 2B**  El importe notificado en la fila 1000 que es financiación de liquidez de conformidad con el artículos 16, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 1040 | **3.8.4 Otras líneas**  El importe notificado en la fila 1000 que no es el importe notificado en las filas 1010 a 1030. |
| 1050 | **3.8.4.1 De contrapartes intragrupo**  El importe notificado en la fila 1040, cuando la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento. |
| 1060 | **3.8.4.2 De otras contrapartes**  El importe notificado en la fila 1040 que no sea el importe notificado en la fila 1050. |
| 1070 | **3.9 Variación neta de la capacidad de contrapeso**  Se comunicará la variación neta de las exposiciones a que se refieren las partidas 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, que representan, respectivamente, los bancos centrales, los flujos de valores y las líneas de crédito comprometidas en un intervalo de tiempo determinado. |
| 1080 | **3.10 Capacidad de contrapeso acumulada**  Importe acumulado de la capacidad de contrapeso desde la fecha de información hasta el límite superior del pertinente intervalo temporal. |
| 1090-  1140 | **4 CONTINGENCIAS**  Las «Contingencias» para la escala de vencimientos contendrán información sobre las salidas de contingencias. |
| 1090 | **4.1 Salidas resultantes de líneas comprometidas**  Salidas de efectivo derivadas de líneas comprometidas,  Las entidades consignarán como salida el importe máximo que pueda utilizarse en un plazo determinado. En el caso de la líneas de crédito renovables, solo se consignará el importe que exceda del préstamo existente. |
| 1100 | **4.1.1 Líneas de crédito comprometidas**  El importe notificado en la fila 1090 que se deriva de las líneas de crédito comprometidas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 1110 | **4.1.1.1 Consideradas como de nivel 2B por el beneficiario**  El importe notificado en la fila 1100 que se considera financiación de liquidez de conformidad con el artículos 16, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 1120 | **4.1.1.2 Otras**  El importe notificado en la fila 1100 que no sea el importe notificado en la fila 1110. |
| 1130 | **4.1.2 Líneas de liquidez**  El importe notificado en la fila 1090 que se deriva de las líneas de liquidez de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 1140 | **4.2 Salidas por retrogradación de la calidad**  Las entidades reflejarán aquí el efecto de un deterioro significativo de la calidad crediticia de la entidad que equivalga a una rebaja de su evaluación crediticia externa de al menos tres escalones.  Los importes positivos representarán salidas contingentes y los importes negativos representarán una reducción del pasivo original.  Cuando el efecto de la rebaja de la calificación sea el reembolso anticipado de pasivos vivos, los pasivos afectados se consignarán con signo negativo en la banda temporal en la que se consignen en la partida 1 y, simultáneamente, con signo positivo en la banda temporal en la que el pasivo venza, si los efectos de la rebaja son aplicables en la fecha de información.  Cuando el efecto de la rebaja de la calificación sea la petición de márgenes, el valor de la garantía real que deba entregarse se consignará con signo positivo en la banda temporal en la que el requerimiento deba satisfacerse, si los efectos de la rebaja de calificación son aplicables en la fecha de información.  Cuando el efecto de la rebaja de la calificación sea una variación de los derechos de rehipoteca de los valores recibidos en garantía de las contrapartes, el valor de mercado de los valores afectados se consignará con signo positivo en la banda temporal en la que los valores dejen de estar disponibles para la entidad declarante, si los efectos de la rebaja son aplicables en la fecha de información. |
| 1150-  1290 | **5 PARTIDAS PRO MEMORIA** |
| 1200 | **10 Salidas intragrupo o en el marco de un sistema institucional de protección (excepto las salidas en divisas)**  Suma de las salidas notificadas en las filas 010, 060, 260, 360, 370, cuando la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento. |
| 1210 | **11 Entradas intragrupo o en el marco de un sistema institucional de protección (excepto las entradas en divisas y los valores al vencimiento)**  Sumas de las entradas notificadas en las filas 390, 590, 670, 690, cuando la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento. |
| 1220 | **12 Entradas intragrupo o en el marco de un sistema institucional de protección procedentes de valores al vencimiento**  Suma de las entradas notificadas en la fila 680, cuando la contraparte sea la empresa matriz o una filial de la entidad de crédito, u otra filial de la misma empresa matriz, esté vinculada a la entidad de crédito por una relación a tenor del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 83/349/CEE, sea miembro del mismo sistema institucional de protección a que se refiere el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o sea la entidad central o un miembro de una red o grupo de cooperativas tal como se contempla en el artículo 10 de ese Reglamento. |
| 1230 | **13 Activos líquidos de calidad elevada admisibles por bancos centrales**  Suma de los importes notificados en las filas 750, 820 y 860 que son garantía admisible para las operaciones de liquidez estándar del banco central a las que la entidad tiene acceso directo en su nivel de consolidación.  Cuando se trate de activos denominados en una moneda que figure, en el anexo del Reglamento (UE) 2015/233, entre las monedas de admisibilidad sumamente restringida por el banco central, las entidades dejarán este campo en blanco. |
| 1240 | **14 Activos negociables distintos de los activos líquidos de calidad elevada admisibles por bancos centrales**  La suma de:  i) La suma de los importes notificados en la fila 920 que son garantía admisible para las operaciones de liquidez estándar del banco central a las que la entidad tiene acceso directo en su nivel de consolidación.  ii) Las emisiones propias que son garantía admisible para las operaciones de liquidez estándar del banco central a las que la entidad tiene acceso directo en su nivel de consolidación.  Cuando se trate de activos denominados en una moneda que figure, en el anexo del Reglamento (UE) 2015/233, entre las monedas de admisibilidad sumamente restringida por el banco central, las entidades dejarán este campo en blanco. |
| 1270 | **17 Salidas conductuales derivadas de depósitos**  El importe notificado en la fila 260 se redistribuyó en los intervalos de tiempo de acuerdo con el vencimiento de comportamiento sobre un «escenario de normalidad» utilizado a los efectos de la gestión del riesgo de liquidez de la entidad declarante.  A los efectos de este campo, por «escenario de normalidad» se entenderá «en la hipótesis de una situación sin tensiones de liquidez».  La distribución reflejará la «rigidez» de los depósitos.  La partida no refleja las hipótesis sobre el plan de negocios y, por lo tanto, no incluirá información relativa a nuevas actividades empresariales.  La asignación entre los intervalos temporales se ajustará al nivel de detalle utilizado para fines internos. Por tanto, no es necesario cumplimentar todos los intervalos temporales. |
| 1280 | **18 Entradas conductuales derivadas de préstamos y anticipos**  El importe notificado en la fila 590 se redistribuyó en los intervalos de tiempo de acuerdo con el vencimiento de comportamiento conforme a un «escenario de normalidad» utilizado a los efectos de la gestión del riesgo de liquidez de la entidad declarante.  A los efectos de este campo, por «escenario de normalidad» se entenderá «en la hipótesis de una situación sin tensiones de liquidez».  La partida no refleja las hipótesis sobre el plan de negocios y, por lo tanto, no incluirá información relativa a nuevas actividades empresariales.  La asignación entre los intervalos temporales se ajustará al nivel de detalle utilizado para fines internos. Por tanto, no es necesario cumplimentar todos los intervalos temporales. |
| 1290 | **19 Utilización conductual de líneas comprometidas**  El importe notificado en la fila 1090 se redistribuyó en los intervalos de tiempo de acuerdo con el nivel de comportamiento de disposiciones de fondos y de las necesidades de liquidez resultantes conforme a un «escenario de normalidad» utilizado a los efectos de la gestión del riesgo de liquidez de la entidad declarante.  A los efectos de este campo, por «escenario de normalidad» se entenderá «en la hipótesis de una situación sin tensiones de liquidez».  La partida no refleja las hipótesis sobre el plan de negocios y, por lo tanto, no incluirá información relativa a nuevas actividades empresariales.  La asignación entre los intervalos temporales se ajustará al nivel de detalle utilizado para fines internos. Por tanto, no es necesario cumplimentar todos los intervalos temporales. |

1. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015R0233&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32015R0233). [↑](#footnote-ref-2)